

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES POR HONORARIOS.**



CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ADELANTE "EL CEEPAC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA, LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, ASISTIDA POR EL MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ, SECRETARIO EJECUTIVO Y POR LA OTRA PARTE, EL **MDG. JOSÉ ÁNGEL VÁZQUEZ ZAMUDIO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CEEPAC":

I.1 QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y 35 DE LA LEY ELECTORAL DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO DE CARÁCTER PERMANENTE, AUTÓNOMO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO; CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIAS DE LA MATERIA ELECTORAL; DE PREPARAR, DESARROLLAR Y VIGILAR LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES Y MUNICIPALES; ASÍ COMO LOS PROCESOS DE CONSULTA CIUDADANA; INTEGRADO CONFORME LO DISPONE LA LEY RESPECTIVA.

I.2 QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MISMO COMPETE A SU CONSEJERA PRESIDENTA, LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE EL ACUERDO NO. INE/CG1616/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA

N1-ELIMINAR

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES POR HONORARIOS.**



26 DE OCTUBRE DE 2021, DONDE LE OTORGA EL CARGO DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES CON EL FIN DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80, FRACCIÓN II, INCISO Q) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO, EL MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ, CON EL ACUERDO DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO ELECTORAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE ACUERDO CG/2023/JUL/43, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO EN SESIÓN DE FECHA 04 DE JULIO DE 2023, POR LO QUE CUENTA IGUALMENTE CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN EL PRESENTE CONTRATO.

1.3 QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE "EL CEEPAC" ES CEE00114ND6.

1.4 QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN SIERRA LEONA No. 555, LOMAS 3RA. SECCIÓN, C.P. 78216, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

II. DECLARA "EL PROFESIONISTA":

II.1 "EL PROFESIONISTA" DECLARA SER DE NACIONALIDAD N3-ELIMINADO TENE N4-ELIMINADO 16 CON DOMICILIO EN N5-ELIMINADO 2

N6-ELIMINADO 2 LICENCIADO EN DISEÑO GRÁFICO CON CÉDULA PROFESIONAL 4319885 EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES, Y MAESTRO EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN EN COMUNICACIÓN, MARKETING Y PUBLICIDAD, CON TÍTULO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DI DESIGN, C.I.F. B 80/813959 CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2006.

II.2 QUE ES UNA PERSONA FÍSICA EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.



**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES POR HONORARIOS.**

**II.3 QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, BAJO EL NÚMERO:**

N8-ELIMINADO 8

**II.4 QUE RECONOCE EXPRESAMENTE QUE EL MOTIVO DE SU CONTRATACIÓN POR
PARTE DE "EL CEEPAC", ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SU
RELACIÓN JURÍDICA CON EL MISMO SERÁ EstrictAMENTE DE CARÁCTER CIVIL,
CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2436, 2437, 2440 Y 2445 DEL CÓDIGO
CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEMÁS CORRELATIVOS
APLICABLES, QUEDANDO SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE
INSTRUMENTO JURÍDICO.**

**II.5 QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA,
PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN EL
ENTENDIDO QUE LA MISMA ES DE DURACIÓN LIMITADA Y RECONOCE PLENAMENTE SU
CONDICIÓN COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

**II.6 QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL
PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN**

N9-ELIMINADO 2

N10-ELIMINADO 2

N7-ELIMINADO

CLÁUSULAS

**PRIMERA. "EL CEEPAC" CONTRATA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE "EL
PROFESIONISTA", DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL, CONSISTENTES EN
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN COMUNICACIÓN GRÁFICA Y
PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DENOMINADO
"DIALOGOS PARTICIPATIVOS CON GRUPOS PRIORITARIOS EN SITUACIÓN DE
DISCRIMINACIÓN", EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2027.**

**LOS SERVICIOS ANTES SEÑALADOS COMPRENDERÁN, DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS
NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**



**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES POR HONORARIOS.**

1. DESARROLLO DE IDENTIDAD GRÁFICA DEL PROYECTO, INCLUYENDO IMAGEN DE IDENTIDAD, GRÁFICOS AUXILIARES, COLORIMETRÍA, TIPOGRAFÍA, PLANTILLA PARA PRESENTACIONES Y DISEÑO DE LONAS.
2. DISEÑO DE FLYERS DIGITALES PARA PROMOCIÓN, EN TRES VERSIONES.
3. APOYO EN LA PRODUCCIÓN GRÁFICA DEL PRIMER ENCUENTRO VIRTUAL.
4. APOYO EN LA PRODUCCIÓN GRÁFICA PARA MESAS DE TRABAJO Y CONSULTAS.
5. DISEÑO EDITORIAL DEL DOCUMENTO FINAL, INCLUYENDO PORTADA, TEXTO, GRÁFICAS Y TABLAS, EN FORMATO DIGITAL Y PREPARADO PARA IMPRESIÓN, CON UNA EXTENSIÓN APROXIMADA DE 100 PÁGINAS.

EL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ VIGENTE ÚNICAMENTE DURANTE EL PERIODO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y ENTREGA DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS DESCRITOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, CONSISTENTES EN LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DEL DOSIER DE EVIDENCIA, MISMO QUE DEBERÁ SER PRESENTADO A MÁS TARDAR EL **19 DE JUNIO DE 2026**, ASÍ COMO DEL DISEÑO DE RESULTADOS DEL PROCESO DE DIÁLOGOS PARTICIPATIVOS, EL CUAL DEBERÁ SER ENTREGADO A MÁS TARDAR EL **19 DE SEPTIEMBRE DE 2026**.

SEGUNDA. "EL CEEPAC" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS SE OBLIGA A PAGAR A "LA PROFESIONISTA" LA CANTIDAD DE **\$22,620.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 36/100 M.N.)** INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MENOS LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES, POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2606 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CANTIDAD QUE SERÁ CUBIERTA EN **DOS EXHIBICIONES**.

1. LA PRIMERA EXHIBICIÓN: POR LA CANTIDAD DE **\$11,310.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)** INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MENOS LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES, MISMA QUE SERÁ CUBIERTA DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2026, CONTRA LA ENTREGA DEL DOSIER DE EVIDENCIA, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL CEEPAC", Y PREVIA RECEPCIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE.

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES POR HONORARIOS.**



2. LA SEGUNDA EXHIBICIÓN: POR LA CANTIDAD DE \$11,310.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MENOS LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES MISMA QUE SERÁ CUBIERTA CONTRA LA ENTREGA DEL DISEÑO DE RESULTADOS DEL PROCESO DE DIÁLOGOS PARTICIPATIVOS, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL CEEPAC", Y PREVIA RECEPCIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE.

EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA LOS HONORARIOS FIJADOS VARIARÁN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NI "EL PROFESIONISTA" TENDRÁ DERECHO A NINGUNA OTRA PERCEPCIÓN DIVERSA A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DÉ POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA, LA RESPONSABILIDAD DE "EL CEEPAC" COMPRENDERÁ EXCLUSIVAMENTE LOS HONORARIOS QUE SE HAYAN GENERADO HASTA LA FECHA DE LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE NO SE HUBIESEN PAGADO PREVIAMENTE A "EL PROFESIONISTA".

TERCERA. "EL PROFESIONISTA" SOLICITA A "EL CEEPAC" QUE EFECTÚE LAS RETENCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA MATERIA, DE LOS HONORARIOS QUE PERCIBA CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, OBLIGÁNDOSE "EL CEEPAC" A ENTERAR DICHOS IMPUESTOS ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

CUARTA. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PRESTAR EN FORMA EFICIENTE TODOS SUS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y RECURSOS TÉCNICOS EN SU DESEMPEÑO INCLUSIVE SI HUBIESE URGENCIA, EN CUALQUIER HORA Y LUGAR QUE LE SEAN REQUERIDOS POR EL "EL CEEPAC", RECONOCIENDO "EL PROFESIONISTA" QUE SU RELACIÓN CON "EL CEEPAC" SERÁ EstrictAMENTE DE CARÁCTER CIVIL CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2436, 2440 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

N12-ELIMINA

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES POR HONORARIOS.**

QUINTA. "EL CEEPAC" QUEDA FACULTADO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.

SEXTA. "EL CEEPAC" NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL, A FAVOR DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO, LOS ARTÍCULOS 1º Y 8º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR PARA NINGÚN EFECTO LEGAL Y EN PARTICULAR PARA OBTENER LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL IMSS.

ef **SÉPTIMA. "EL PROFESIONISTA"** DEBERÁ GUARDAR SECRETO PROFESIONAL SOBRE EL ASUNTO O LOS ASUNTOS QUE SE LE CONFÍEN RESPONDIENDO POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN CASO DE VIOLACIÓN SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, AL TÉRMINO DEL CUAL QUEDARÁ CONCLUIDA LA RELACIÓN PROFESIONAL.

NOVENA. EN CASO DE QUE **"EL CEEPAC"** DETERMINE LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA, ESTE NOTIFICARÁ SU DECISIÓN POR ESCRITO A **"EL PROFESIONISTA"**, CUANDO MENOS CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA PREVIAMENTE PACTADA.

DÉCIMA. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO, A CARGO DE **"EL PROFESIONISTA"**, FACULTA A **"EL CEEPAC"** A RESCINDIRLO UNILATERALMENTE SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, BASTANDO LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE LA FECHA Y CAUSA DE LA RESCISIÓN QUE AL EFECTO LE HAGA **"EL CEEPAC"** A **"EL PROFESIONISTA"**.

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES POR HONORARIOS.**



ASÍ TAMBIÉN AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ DAR POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA, DE COMÚN ACUERDO, DEBIENDO CONSTAR TAL DETERMINACIÓN POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., POR LO TANTO **"EL PROFESIONISTA"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 27 DE ABRIL DE 2025.

POR "EL CEEPAC".



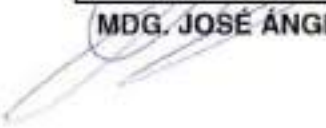
DRA. PALOMA BLANCO LOPEZ.
CONSEJERA PRESIDENTA.



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

POR "EL PROFESIONISTA".

N14-ELIMINADO 107



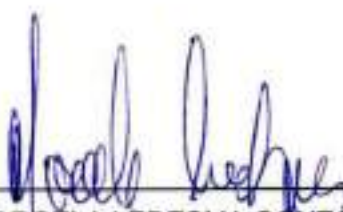
MDG. JOSÉ ÁNGEL VÁZQUEZ ZAMUDIO.

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES POR HONORARIOS.**



TESTIGO.

TESTIGO.



C.P. MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ.
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.



MTRA. ELIZABETH CARRILLO
SÁNCHEZ.
DIRECTORA DE RECURSOS
MATERIALES.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la Nacionalidad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la edad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."